

EXP. SANC-02/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del cinco de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra la sociedad Industrias Cárcamo Proincar, sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INCAPRO, S.A. de C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones provenientes de la Orden de Compra número 306/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 785/2017, "5- Motor Reductores de 1HP, 220/440V", para el Puerto de Acajutla.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 25 de agosto de 2017 el Comité de Adjudicación de Libre Gestión adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGOC 785/2017, "5- Motor Reductores de 1HP, 220/440V", para el Puerto de Acajutla a la sociedad Industrias Cárcamo Proincar, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia INCAPRO, S. A. de C. V., por un monto de cuatro mil quince Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar (\$ 4,015.10), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. Producto de la Libre Gestión antes mencionada, el 25 de agosto de 2017 se emitió la Orden de Compra número 306/2017, para el suministro de cinco motores reductores de 1HP 220/440 Vol. trifásicos de 60 HZ, siendo la fecha límite para realizar la entrega de los bienes requeridos el 13 de octubre de 2017.
- iii. El administrador de la Orden de Compra, ingeniero Carlos Alvarenga Campos, a través de memorando de fecha 20 de diciembre de 2017, con número de referencia SEC-114/2017, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., realizó la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra número 306/2017 hasta el 15 de diciembre de 2017, con 63 días de retraso.

- iv. El 27 de diciembre de 2017, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., por el supuesto retraso de 63 días en la entrega de los bienes requeridos mediante la Orden de Compra número 306/2017.
- v. En resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del 16 de enero de 2018, el Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, resolvió formar el expediente administrativo del procedimiento sancionatorio de multa en contra de la sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega, así como comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar dicho procedimiento.
- vi. A través del auto de las diez horas con treinta minutos del 17 de enero de 2018, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, inició el procedimiento de imposición de multa y concedió audiencia a la sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., para que ejerciera su derecho de defensa por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la correspondiente notificación, la cual se realizó el día 18 de enero de 2018.
- vii. En nota recibida el 19 de enero de 2018, suscrita por Esmeralda María Vega de Góchez, en su calidad de apoderada de INCAPRO, S. A. de C. V., manifestó someterse al procedimiento sancionatorio de imposición de multa y aceptar cancelar el monto que se les notifique.

II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 306/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, tenía por objeto que el INCAPRO, S. A. de C. V., suministrara en el Puerto de Acajutla cinco motores reductor de 1HP 220/440 Vol. trifásico 60 HZ, cada uno por un valor de ochocientos tres Dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos de Dólar (\$803.02), sin incluir el IVA, haciendo un total de cuatro mil quince Dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de Dólar (US\$4,015.10), los cuales debían ser entregados a más tardar el 13 de octubre de 2017.
- ii. En el presente procedimiento se tuvo a la vista el acta de recepción N°. 325/2017, del 15 de diciembre de 2017 y el informe de fecha 20 del mismo mes y año,

rendido a la UACI por el administrador de la Orden de Compra, ingeniero Carlos Alvarenga Campos, de los que consta que sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., realizó la entrega de cinco motores reductores de 1HP 220/440 Vol. trifásicos de 60 HZ, hasta el 15 de diciembre de 2017, presentando un retraso de 63 días.

- iii. Mediante nota de fecha 19 de enero de 2018, INCAPRO, S.A. de C.V., manifestó que el retraso se debió a que su proveedor no cumplió la fecha de entrega pactada; sin embargo, no presentó evidencia de tal circunstancia; y, por otro lado, expresó que se sometía al procedimiento sancionatorio y aceptaba cancelar la multa que fuese impuesta.
- iv. El inciso primero del artículo 85 LACAP dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso».
- v. Que el artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Monto de la Orden de Compra	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
\$ 4,015.10	13/10/2017	15/12/2017	63	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 120.45
				0.125 % (siguientes 30 días)	\$ 150.57
				0.15 % (siguientes 3 días)	\$ 18.07
				TOTAL MULTA	\$ 289.09

El monto máximo de multa correspondiente al 12% sería de US\$ 481.81; no obstante, el monto resultante de la multa a imponer a la sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., corresponde al 7.20 % del monto de la Orden de Compra.

- vii. Teniendo a la base los documentos contractuales y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo contractual por causas imputables a INCAPRO, S. A. de

C. V., siendo procedente imponer una multa por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 289.09).

III. RESOLUCIÓN

Con base a lo expresado, de conformidad con las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad INCAPRO, S. A. de C. V., por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$289.09) por haber incurrido en mora de sesenta y tres días en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra número 306/2017, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-785/2017, "5- Motor Reductores de 1HP, 220/440V", para el Puerto de Acajutla.
2. Ordénese a la sociedad INCAPRO, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la cual podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE